



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 013-2005-LA LIBERTAD

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Teresa de Jesús Wong Gutiérrez, contra la resolución número seis de fecha siete de febrero del dos mil cinco, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró No Haber Mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Zully Sevillano Novoa, por su actuación como Juez Mixto de Virú, Corte Superior de Justicia de la Libertad; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se imputa a la magistrada quejada los siguientes cargos: a) Haber comunicado al procesado Yoni Edgar Álvarez Bustamante al momento de su declaración instructiva que se le había aperturado proceso penal con mandato de detención por delito por el cual no se le había aperturado instrucción; b) Haber sumariado la causa, pese a que en el auto de apertura de instrucción se habría señalado que era por tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover, favorecer y facilitar el consumo, delito que se tramita como proceso ordinario, ello con el objeto de variar el mandato de detención decretado al procesado Álvarez Bustamante; c) Haber omitido pronunciarse por el monto que debía abonar el tercer procesado Gabriel Rafael Polo Segura, quien tendría el mismo mandato de comparecencia restringida con pago de caución; y, d) Haber variado irregularmente la detención decretada contra el procesado Álvarez Bustamante, por la de comparecencia pese a no existir nuevos actos de investigación que cuestionen la suficiencia probatoria que dio lugar a la medida coercitiva de detención; **Segundo:** Que, del análisis de lo actuado, se advierte que con relación al cargo a), si bien es cierto se incurrió en error al momento de tomar la instructiva al procesado Yoni Edgar Álvarez Bustamante, también lo es que en el auto de apertura de instrucción se ha establecido claramente el tipo penal por el cual se le apertura proceso. Con relación al cargo b), la propia Juez declaró nula la resolución que sumariaba el proceso, ordinarizándolo. Con relación al cargo c), respecto al monto que debía abonar el procesado Gabriel Rafael Polo Segura, este ya se había señalado en el auto de apertura de instrucción correspondiéndole cancelar trescientos nuevos soles, y con relación al cargo d), constituye una decisión jurisdiccional de la magistrada haber variado tal mandato de detención en virtud del análisis efectuado; **Tercero:** Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las presuntas irregularidades que cuestiona la fiscal han sido objeto de impugnación que serán resueltas por el superior jerárquico; por tales fundamentos, en aplicación del artículo cuarenta y tres inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar la**

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 013-2005-LA LIBERTAD

resolución número seis de fecha siete de febrero del dos mil cinco, que corre de fojas ciento dieciséis a ciento veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Zully Sevillano Novoa, por su actuación como Juez Mixto de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PÁREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

Walter Contrina Miñano
WALTER CONTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación (...)" Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma. Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MORA CASAS